



RES. CM N° 1 /2014

ANEXO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente cuerpo normativo, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para los contratos comprendidos en la Ley 2.095 y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Ley citada o sujetos a un régimen especial, que celebre el PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, excluido el Tribunal Superior de Justicia¹.

Artículo 2 - NORMATIVA APLICABLE

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (B.O.C.B.A. N° 2.557) y sus modificatorias, la Resolución CM N° 810/2010 y sus modificatorias, la Ley N° 31 (B.O.C.B.A. N° 475) y sus modificatorias, la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) y su Decreto Reglamentario N° 1000/GCBA/99, la Ley N° 269 (B.O.C.B.A. N° 852) y sus modificatorias, la Ley N° 590 y sus modificatorias, el Decreto N° 1510/GCBA/1997 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.C.B.A. N° 310), la Ley N° 7 (B.O.C.B.A. N° 405), y sus modificatorias, los principios generales del Derecho Administrativo y las disposiciones contenidas en este Pliego y en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3 - ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El valor asignado a los Pliegos de Bases y Condiciones es propuesto por la Unidad Operativa de Adquisiciones y no puede superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la compra.

Sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por el Consejo de la Magistratura por la venta de pliegos, no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

Podrá establecerse que los pliegos sean entregados sin costo.

ES COPIA FIEL

[Firma]
Ely Yoko Sathetelli
Secretaría Legal y Técnica



Artículo 4 - COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación de los autorizados en la reglamentación del art. 79 de la Ley 2.095. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes².

Artículo 5 - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP) o iniciar el trámite de inscripción pertinente durante la sustanciación del mismo.

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso de contratación menor, la inscripción deberá estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor deberá estar inscripto en forma previa al dictamen de preadjudicación definitivo.

La inscripción debe realizarse a través del sitio de Internet, en la página www.buenosaires.gov.ar/rup, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Artículo 6 - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

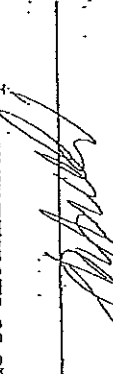
El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido el declarado en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 7- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El oferente deberá presentar, en el RIUPP al momento de la inscripción, el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas, o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran inscriptos en

² Art. 2 Ley 2.095

ES COPIA FIEL


Diana Ayta Salvatelli
Secretaría Legal y Técnica



el registro referido³.

De no contar con dicho certificado actualizado, el oferente podrá presentarlo con posterioridad en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante el R.R.U.P.P. o podrá ser solicitado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a su evaluación, resultando suficiente en este caso la impresión que surja de la consulta a la página web del organismo (<http://www.buenosaires.gov.ar/apps/rdam/>)

Artículo 8 – CONSULTAS

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la Dirección de Compras y Contrataciones, mediante correo electrónico dirigido a comprasycontrataciones@jusbaires.gov.ar, teléfono/fax 4008-0367, o por escrito, según sea establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.⁴

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 4°.

Artículo 9 - CONDICIÓN PRELENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado, se comunica que este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires revisó la condición de Exento. En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el 30-70175369-7.

Artículo 10 - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección cointerantes con en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones

² Art. 79 del Reglamento Ley 2.095

³ Art. 7 Ley 269

⁴ Art. 86 del Reglamento Ley 2.095

ES COPIA FIEL

Dr. Ana Salvatori
Secretaría Legal y Técnica





previstas por la Ley, según el Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar, que forma parte del presente.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos respecto de la documentación acompañada, implicará el descarte de la oferta, la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato, en los términos del art. 96 y del segundo párrafo del art. 131 de la ley 2095.

Artículo 11 - PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.

Artículo 12 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.⁵

Artículo 13 - COTIZACIONES PARCIALES


El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares admitan cotizaciones parciales. Sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 14 - GARANTÍAS

14.1 - CLASES

a) De mantenimiento de Oferta: siempre que los pliegos particulares no provean un

⁵ Art. 102 del Reglamento Ley 2.095


Dra. Arpa Salvatelli,
Secretaría Legal

ES COPIA FIEL



porcentaje superior, la garantía de mantenimiento de oferta será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el monto se calculara sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.

En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que corresponda integrar garantía de oferta, su no presentación dará lugar al descarte *in limine* de la misma.

b) De cumplimiento del contrato: siempre que los pliegos particulares no prevean un porcentaje superior, la garantía de cumplimiento del contrato será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contra garantía: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, siempre que los adelantos estuvieran previstos en los Pliego de Condiciones Particulares.

d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial, a criterio del organismo licitante.

e) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, a criterio del organismo licitante. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante. Esta garantía deberá integrarse al momento de presentar la impugnación.

f) De impugnación a la preselección/precalificación: para el caso de licitaciones de etapa múltiple: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

Esta garantía deberá integrarse al momento de presentar la impugnación.

ES COMPAÑIA FIEL.

Dra. Ana Sanguinetti
Secretaría Legal y Técnica



14.2 - FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Las garantías deberán constituirse sin límite de validez, admitiéndose únicamente alguna de las formas que prevé el Art. 100° de la Ley N° 2.095.

En el caso que se opte por el depósito en efectivo - Apartado a) - el mismo deberá efectuarse en la Cuenta Corriente N° 769/8, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 53, sita en Av. Córdoba 675 de esta Ciudad, y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), el mismo deberá estar emitido a favor del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14.3 - DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) Serán devueltas de oficio:

1. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.

2. Las garantías de adjudicación de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retiren las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante⁶.

Artículo 15 - EXCEPCION DE PRESENTAR GARANTÍAS

Excepto que el Pliego de Condiciones Particulares prevea algo distinto, no resulta necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato según corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la oferta no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.

U.S. Ana Servatelli
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2014 - Año de las letras argentinas"
C. M. 226
BO DE BS. AS.

- b) Cuando el monto de la orden de compra o instrumento contractual no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- c) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 28, cuando así expresamente lo estableciera la reglamentación de la presente Ley.
- d) Contrataciones de artistas y profesionales.
- e) Contrataciones de avisos publicitarios.
- f) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- g) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo. En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se cuenta a partir de la comunicación fehaciente del mismo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedan en caución y no pueden ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando la Administración no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

Artículo 16 - ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN

El dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas se publicará, en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.jusbaires.gov.ar; y para las Licitaciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará de la misma forma que la preadjudicación.

El resultado de la preselección al igual que la preadjudicación se notificará a todos los oferentes de manera fehaciente. En caso de enviarse por correo electrónico se solicitará constancia de recepción.

Artículo 17 - PLAZO PARA IMPUGNAR

Los interesados podrán formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días, contados desde la notificación del acto que concluye el procedimiento de selección.

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Asimismo, la Dirección General de Asuntos

Art. 113 del Reglamento Ley 2.095
Arts. 106 y 109 del Reglamento Ley 2.095

ES COPIA FIEL

Dra. Ana Selvarelli
Secretaría Legal y Técnica



Jurídicos también tomará intervención antes de la adjudicación.

La impugnación del pliego puede ser recibida hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, y se tramita por cuerda separada.

Artículo 18 - PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a la Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta preadjudicada, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga un porcentaje distinto.

Para el caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, los porcentajes deberán calcularse de la siguiente manera: la impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación; la impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe del renglón o rengiones impugnados.

Si no se hubiere concretado la preadjudicación, por resultar el llamado fracasado ya sea por desestimación de la totalidad de las ofertas o por no haber ninguna oferta conveniente, deberá efectuarse el depósito del tres por ciento (3%) sobre el precio total de la oferta perteneciente al impugnante.

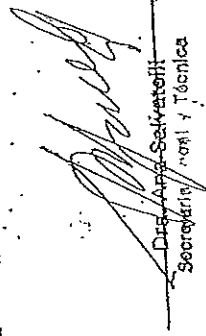
El depósito deberá efectuarse en la Cuenta Corriente Nº 769/8, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Nº 53, sita en Av. Córdoba 675, de esta Ciudad, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. Julio A. Roca 530, Planta Baja, de esta Ciudad, en el horario de 8.00 a 18.00 horas, dentro del plazo fijado en el Art. 17° del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.

Artículo 19 - PRERROGATIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo podrá solicitarse al oferente mejor calificado una mejora en el precio de la oferta, a los fines de garantizar el éxito de la contratación, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley⁸:

⁸ Art. 108 del Reglamento Ley 2.095


Desiderio Sotvetsoff
Secretaría General y Técnica

ES COPIA FIEL



Artículo 20 - DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes⁹.

Artículo 21 - CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, sita en la Av. Julio A. Roca 530, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas.

La Dirección de Programación y Administración Contable, no recibirá ninguna factura que no posea el Parte de Recepción Definitiva debidamente suscripto por la Comisión de Recepción designada a tal efecto.

Artículo 22 - DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA

Junto con la presentación de facturas, deberá acompañarse, obligatoriamente, una fotocopia debidamente autenticada del comprobante de pago correspondiente al último vencimiento operado al momento de presentar la factura en la Dirección de Programación y Administración Contable, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Artículo 1º de la Ordenanza Nº 33.588 (B.M. 15.541), conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 33.440 (B.M. 15.493) AD 350.29).

En cada una de las facturas que se presenten, deberá consignarse, indefectiblemente, el número de inscripción, debidamente actualizado del impuesto de que se trata, que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos le haya acordado oportunamente a la firma presentante, conforme al Artículo 8º del Decreto Nº 2.241/85 (B.M. 17.498); a los efectos de la retención establecida por la Ordenanza Nº 40.434 (B.M. 17.460) y el Decreto Nº 706/GCBA/07 (B.O.C.B.A. Nº 2.689).

Para el caso de Contrataciones de Servicio con empresas inscriptas como empleadoras, deberá presentarse una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931), correspondiente al mes anterior al momento de presentación de la factura, y constancia de su pago.

Art. 82 Ley 2.095

ES COPIA FIEL

DIANA SAVERINI
Secretaría Legal y Técnica



El Consejo de la Magistratura se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.

Artículo 23 - PAGO - PLAZOS

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura acompañada del correspondiente Parte de Recepción Definitiva.

Sin perjuicio de ello, en caso de detectarse hechos que pudiesen generar la imposición de sanciones al contratista, mientras se sustancie el procedimiento respectivo el Consejo podrá suspender el plazo de pago por treinta (30) días.

Artículo 24 - MORA

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses debe ser presentada hasta treinta (30) días posteriores de efectuada la acreditación en la cuenta bancaria. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a reclamo.

Artículo 25- MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina o el que se establezca en las cláusulas particulares¹⁰.

Artículo 26 - PLAZO DE ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones¹¹.

Artículo 27 - FLETE Y DESCARGA

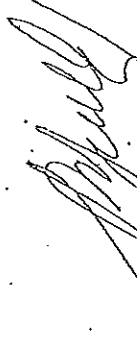
El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Condiciones Particulares.

Artículo 28 - CIERRE POR VACACIONES

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

¹⁰ Art. 102 Reglamento Ley 2.095

¹¹ Art. 114 Reglamento Ley 2.095


Dra. Ana Sarvatskii
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Artículo 29 - CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR EMITIDO POR LA
AFIP O CONSTANCIA DE SOLICITUD DEL MISMO

Quando la propuesta económica supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), las empresas deberán contar con el "Certificado Fiscal para Contratar", con vigencia actualizada a la fecha de apertura de ofertas. La Comisión de Evaluación de Ofertas efectuará la verificación pertinente en sitio que corresponda.

De no contar con el Certificado Fiscal mencionado en vigencia, dicha Comisión, previo a la evaluación de las ofertas deberá intimar a su presentación en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de que la empresa contara con la solicitud del Certificado Fiscal, la Comisión no podrá emitir dictamen dentro de los veinte días (20) de presentada la solicitud, sin perjuicio que el plazo establecido en el párrafo anterior venciera con anterioridad al establecido para la elaboración del dictamen en los términos de los arts. 28 y 106 de la Reglamentación de la Ley de Compras.

En el caso que por otros motivos surgiera el descarte o inconveniencia de la oferta, no resultará necesario proceder de la manera indicada precedentemente.

En licitaciones de etapas múltiples, el presente certificado deberá estar en vigencia al momento de la elaboración del dictamen final de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Como alternativa a las exigencias aquí establecidas, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá acompañar en el actuado licitatorio la impresión que surja de la consulta vía Internet a través de la siguiente página: <http://www.afip.gov.ar>

Artículo 30 - COMPETENCIA JUDICIAL

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹², renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

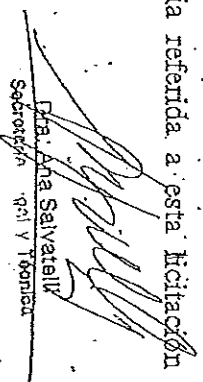
Artículo 31 - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o

¹² Artículo 48, Ley N° 7, B.O. C.B.A. N° 405

ES COPIA FIEL


Ana Salvarelli
Secretaría del Consejo de la Magistratura



contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado) con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social), CUIT N°, está habilitada/o para contratar con el PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 95 de la Ley N° 2.095 "Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 96 del citado plexo normativo.

"Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

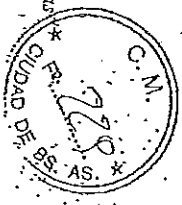
Ley N° 2.095 y sus modificatorias

Artículo 95 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el Artículo 96 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

PODERADO POR LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL



Artículo 96.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, o la norma que en el futuro la reemplaze.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).

ES COPIA FIEL

Dña. Ana Salvatelli
Secretaría Legal y Técnica



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2014 - Año de las letras argentinas"

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o, como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

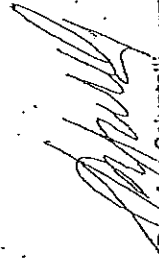
Firma

Aclaración

Carácter

Ciudad de Buenos Aires, de de.

ES COPIA FIEL


Dra. Ana Salvatelli
Secretaría Legal y Técnica